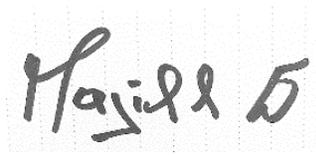


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 31 de agosto de 2023. En la fecha pasó a despacho del señor Juez el presente incidente de desacato para requerimiento previo. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2023-00310
Auto de sustanciación nro. 0335**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE EDILBERTO RAMÍREZ GONZÁLES C.C. Nro. 9.975.595
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL y DIRECCION GENERAL POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 17001311000420230031000

Mediante escrito allegado por el accionante, señor **EDILBERTO RAMÍREZ GONZÁLES**, solicita se inicie incidente de desacato en contra de las accionadas, la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL** y **DIRECCION GENERAL POLICÍA NACIONAL**, para que den cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pues las accionadas no han dado cabal cumplimiento a la sentencia en mención, en tanto no han realizado el levantamiento de la medida de aplazamiento para el ascenso que se encuentra programado para el mes de septiembre de 2023, del accionante al grado de Intendente Jefe de la Policía Nacional.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá

cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan susentencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En tal virtud, y como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

En consecuencia, se ordenará oficiar a dichas entidades a fin de que indiquen las razones por las cuales, no han dado cabal cumplimiento al fallo de tutela tantas veces mencionado y en especial, por qué no han realizado el levantamiento de la medida de aplazamiento para el ascenso que se encuentra programado para el mes de septiembre de 2023, del accionante al grado de Intendente Jefe de la Policía Nacional.

Se advierte a la parte incidentada que cuenta con el término de DOS (2) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que informe al Juzgado si está dando cumplimiento al fallo de tutela, en caso negativo, explique los motivos de la omisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL** representada así; por la teniente **LUZ ADRIANA ALVARADO GÓMEZ**, como jefe del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Manizales, Caldas, y su superior jerárquico, el coronel **ANDRÉS FERNANDO SERNA BUSTAMANTE**, como director de talento humano de la Policía Nacional, o a quienes hagan sus veces, y **REQUERIR** a la **DIRECCION GENERAL POLICÍA NACIONAL** representada por el general **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**, como director general de Policía Nacional, o a quien haga sus veces, para que cumplan y/o hagan cumplir, la orden impartida en la sentencia de tutela proferida el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), dentro de la acción de tutela promovida por el señor **EDILBERTO RAMÍREZ GONZÁLES**, en los términos consignados en dicho proveído y comunicando a las dependencias en mención, en tiempo oportuno y, concretamente, para que indiquen las razones por las cuales no le han dado cumplimiento ÍNTEGRO y en especial por qué no han realizado el levantamiento de la medida de aplazamiento para el ascenso que se encuentra programado para el mes de septiembre de 2023, del accionante al grado de Intendente Jefe de la Policía Nacional, y dispongan de la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en mención.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL** representada así; por la teniente **LUZ ADRIANA ALVARADO GÓMEZ**, como jefe del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Manizales, Caldas, y a su superior jerárquico, el coronel **ANDRÉS FERNANDO SERNA BUSTAMANTE**, como director de talento humano de la Policía Nacional, o a quienes hagan sus veces, y **ADVERTIR** a la **DIRECCION GENERAL POLICÍA NACIONAL** representada por el general **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**, como director general de Policía Nacional, o a quien haga sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciban el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a las previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se abrirá incidente de desacato, y dentro del mismo se podrán adoptar las medidas previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto hasta por seis (06) meses y multa hasta por veinte (20)

salarios mínimos mensuales legales vigentes, al igual que formular denuncia por la posible omisión, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL** representada así; por la teniente **LUZ ADRIANA ALVARADO GÓMEZ**, como jefe del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Manizales, Caldas, y a su superior jerárquico, el coronel **ANDRÉS FERNANDO SERNA BUSTAMANTE**, como director de talento humano de la Policía Nacional, o a quienes hagan sus veces, y **NOTIFICAR** a la **DIRECCION GENERAL POLICÍA NACIONAL** representada por el general **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**, como director general de Policía Nacional, o a quien haga sus veces, a los cuales se les enviará copia del incidente y de este proveído.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def0bf2bce7c4d5721b38a3dca9229565e02f06b12315af4220c32a67efee3ae**

Documento generado en 31/08/2023 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>